

Asistencia al Contribuyente- Recaudación Nominada

Enero/2010. -

CONTRIBUYENTES UNIPERSONALES

BAJA DE COBERTURA MEDICA POR ATRASO EN LOS PAGOS

Se pone en conocimiento de los titulares de empresas unipersonales beneficiarios de la cobertura médica a través del Seguro Nacional de Salud, el alcance de la Resolución de la Junta Nacional de Salud (JU.NA.SA) N° 033/2009 de 10/07/2009, que otorga un tratamiento especial cuando se configura la baja del beneficio por mora patronal.

El presente Comunicado está relacionado con el emitido en el mes de mayo/2009, complementando la información establecida en el mismo.

La modificación dispuesta por la citada resolución de la JU.NA.SA, establece que **una vez cancelados los adeudos por aportes a BPS**, si el usuario acredita haber abonado en forma particular las cuotas mutuales al prestador de salud, **podrá tramitar la devolución de los importes correspondientes**.

A tales efectos deberá presentar nota ante BPS adjuntando copia de los comprobantes, emitidos por el prestador de salud, respecto de las cuotas abonadas (por el titular y los beneficiarios asociados al mismo)¹, en Montevideo en Sarandí 570, Sección Mesa de Entrada o Colonia 1851 – Planta Baja – Sección AFMU y en Sucursales y Agencias del interior del país.

Una vez analizada la solicitud por los servicios del BPS, se remitirá a resolución de la JU.NA.SA, la que una vez verificada la situación, dispondrá la acreditación al prestador de las cuotas salud no abonadas lo que habilitará el reintegro de los montos **por parte del prestador de salud**.

A modo de resumen se establecen los siguientes aspectos operativos:

- **Cobertura médica-** Producida la mora en los aportes, se da de baja la cobertura médica del titular unipersonal y los beneficiarios asociados al mismo.
- **Obligación tributaria e información en Nómina-** La mora no modifica la obligación tributaria, por lo cual el cálculo de los aportes impagos será el que corresponda a su situación familiar (sobre 6,5BPC, se aplica el aporte básico 8% + adicional 1,5% o 3%).²
- **Cancelación de adeudos-** Requiere el pago total de las obligaciones tributarias de aportes de Seguridad Social adeudados.
- **Solicitud de devolución de recibos mutuales abonados en el lapso de morosidad**
– Si el usuario abonó los recibos al prestador, está en condiciones de solicitar la devolución de los importes correspondientes.

Devolución por parte del Prestador de Salud- Quedará habilitada una vez que BPS comunique al prestador la acreditación de las cuotas salud correspondiente.-Por mayor información comunicarse con Asistencia al Contribuyente a través del teléfono 0800 2001 o en forma presencial en los locales de ATyR de Sarandí 570 PB, Sucursal Cordón en Colonia 1851 PB, así como en AFMU Planta Baja Edificio Sede Colonia 1851 –o Sucursales y Agencias del Interior del País.

¹ Para aquellos casos en los cuales el titular es el otorgante del beneficio del SNS de hijos; **sean éstos** propios o de su cónyuge o concubino

² No corresponde en el período de mora modificar el código de seguro de salud ya que el aporte no varía.